

Recurso interpuesto el 19 de febrero de 2018 — International Skating Union/Comisión**(Asunto T-93/18)**

(2018/C 142/72)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* International Skating Union (Lausana, Suiza) (representante: J.-F. Bellis, abogado)*Demandada:* Comisión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Comisión de 8 de diciembre de 2017 en el asunto AT.40208 — International Skating Union'n eligibility rules [Requisitos establecidos en las normas de la Unión Internacional de Patinaje sobre hielo].
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca ocho motivos.

1. Primer motivo, basado en que el razonamiento en el que se asienta la decisión impugnada adolece de una contradicción fundamental.
2. Segundo motivo, basado en que los requisitos establecidos en las normas de la demandante no tienen como objeto restringir la competencia.
3. Tercer motivo, basado en que los requisitos establecidos en las normas de la demandante no tienen como efecto restringir la competencia.
4. Cuarto motivo, basado en que la decisión de la demandante de no aprobar el Dubai Icederby 2014 no está comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 101 TFUE debido a que esta decisión persigue un objetivo legítimo acorde con el código deontológico de la demandante, que prohíbe cualquier forma de apoyo a las apuestas.
5. Quinto motivo, basado en que, en cualquier caso, la decisión de la demandante de no aprobar el Dubai Icederby 2014 no está comprendida en el ámbito de aplicación territorial del artículo 101 TFUE.
6. Sexto motivo, basado en que la alegación de que las normas del Tribunal de Arbitraje Deportivo respaldan las supuestas restricciones de la competencia es infundada.
7. Séptimo motivo, basado en que la Comisión excedió los límites de su competencia al imponer a la demandante medidas correctoras que no tienen relación alguna con una declaración de infracción.
8. Octavo motivo, basado en que la imposición de multas periódicas carece de base jurídica.

Recurso interpuesto el 12 de febrero de 2018 — Gollnisch/Parlamento**(Asunto T-95/18)**

(2018/C 142/73)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* Bruno Gollnisch (Villiers-le-Mahieu, Francia) (representante: B. Bonnefoy-Claudet, abogado)*Demandada:* Parlamento Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Mesa del Parlamento Europeo de 23 de octubre de 2017, ref. PE 610.437/BUR/Decision, tal como fue notificada mediante escrito del Presidente del Parlamento Europeo de 1 de diciembre, ref. D 318700, y por la que se desestima la reclamación del Sr. Gollnisch, que impugna la decisión de los Cuestores, contra la decisión del Secretario General.
- Anule también la decisión del Secretario General del Parlamento Europeo de 1 de julio de 2016, notificada el 6 del mismo mes, en la que se declara que «un importe de 275 984,23 euros ha sido abonado indebidamente al Sr. Bruno Gollnisch» y se ordena al ordenador competente y al contable de la institución que procedan a la recuperación de la suma indicada.
- Anule asimismo la notificación y las medidas de ejecución de la decisión antes citada contenidas en el escrito del Director General de Finanzas de 6 de julio de 2016, ref. D 201920.
- Anule también la nota de adeudo n.º 2016-914 firmada por el mismo Director General de Finanzas el 5 de julio de 2016.
- Conceda al demandante una indemnización por importe de 50 000 euros, por el perjuicio moral derivado de las acusaciones formuladas sin fundamento infundadas antes de que la investigación diera algún resultado, del daño producido a su imagen y de los problemas que la decisión impugnada ha ocasionado a su vida personal y a sus actividades políticas, y por la cantidad considerable de trabajo que se ha visto forzado a dedicar a tales procedimientos.
- Satisfaga al demandante, además, la cantidad de 28 000 euros por los gastos de asesoría y de preparación del presente recurso, de realización de copias y de presentación de dicho recurso y de los documentos que lo acompañan.
- Condene al Parlamento Europeo al pago de la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos que se dirigen específicamente contra la decisión de la Mesa.

1. Primer motivo, basado en varios vicios sustanciales de forma en que la parte demandada incurrió al adoptar decisión impugnada. Según la parte demandante, el procedimiento que llevó a la adopción de la decisión impugnada vulnera el derecho de la parte demandante a que sus alegaciones sean oídas por una instancia imparcial. La parte demandada también vulneró su derecho de defensa. La decisión impugnada se apoyaba además en una declaración inexacta del representante de los Cuestores y su motivación era insuficiente, en la medida en que no respondía a varios de los reproches realizados por la parte demandante.
2. Segundo motivo, basado en la desnaturalización de los hechos que llevaron a la adopción de la decisión impugnada.

La parte demandante alega asimismo los motivos que invocó contra la decisión del Secretario General que se denunció ante la Mesa del Parlamento, en la medida en que éste mantuvo la decisión impugnada, sin tener en cuenta adecuadamente las alegaciones formuladas por la parte demandante.

1. Primer motivo, basado en vicios de que adolece el procedimiento que llevó a la adopción de la decisión del Secretario General, relativos a la falta de competencia del Secretario General, la violación del derecho de defensa, la inversión de la carga de la prueba, la falta de motivación suficiente y la vulneración de los principios de seguridad jurídica y de confianza legítima.

2. Segundo motivo, basado en la vulneración de los derechos cívicos de los asistentes parlamentarios, el tratamiento discriminatorio del que fue objeto la parte demandante, la desviación de poder, el menoscabo de la independencia de los diputados y un desprecio por la función de los asistentes parlamentarios locales, y la violación del principio de proporcionalidad.

Recurso interpuesto el 22 de febrero de 2018 — Fundación TecNALIA Research & Innovation/REA

(Asunto T-104/18)

(2018/C 142/74)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Fundación TecNALIA Research & Innovation (Donostia-San Sebastián, España) (representantes: P. Palacios Pesquera y M. Rius Coma, abogados)

Demandada: Agencia Ejecutiva de Investigación (REA)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Admita la presente demanda y los motivos de impugnación en ella contenidos;
- Estime los motivos de impugnación planteados en esta demanda y, en consecuencia, se sirva anular la resolución impugnada declarando que no procede la devolución de los importes correspondientes a las tareas ejecutadas por TECNALIA;
- Condene a la REA a las costas de este procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La presente demanda se dirige contra la resolución del expediente contradictorio de recuperación financiera del proyecto FP7-SME-2013-605879-FOODWATCH grant agreement. En el origen de la decisión de rescindir el acuerdo de subvención del proyecto FoodWatch se encuentra la supuesta omisión de informar a la demandada de la existencia del proyecto BreadGuard, que, a juicio de la REA, tenía fuertes similitudes en términos de objetivos, metodología de trabajo y resultados esperados con el proyecto FoodWatch.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en la falta de motivación de la resolución impugnada por la falta de consideración de los motivos de descargo puestos de manifiesto por TECNALIA durante la tramitación del procedimiento contradictorio de investigación.
2. Segundo motivo, basado en la vulneración del contenido del Anexo II del Grant Agreement del proyecto FoodWatch, al no haber comunicado la demandada la identidad de los expertos independientes que suscribieron los informes periciales sobre los que se funda la resolución impugnada, impidiendo así su recusación por TECNALIA.
3. Tercer motivo, basado en la infracción del principio de culpabilidad, al no haber considerado la demandada el grado de participación de TECNALIA en la comisión de los hechos imputados.